



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

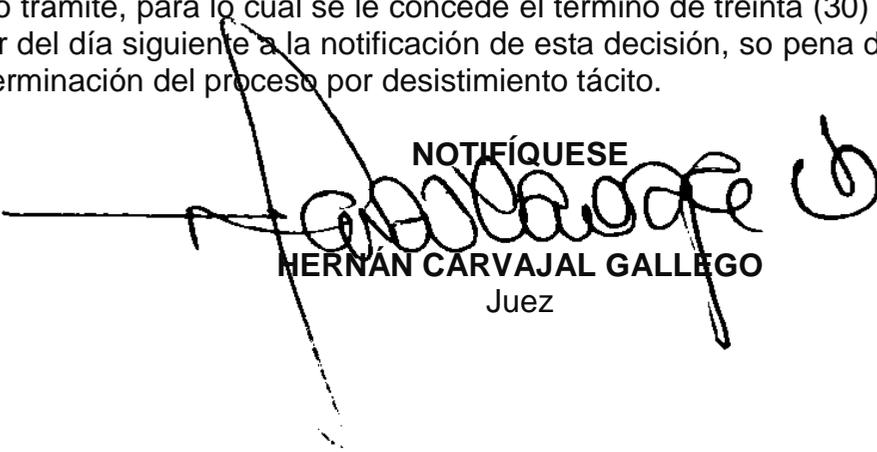
Calarcá Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 631304003001-2021-00006-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.378

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que el demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer de manera oficiosa, pues es una carga que le es propia, como es la de que la parte interesada adelante los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021 relacionadas con el registro del embargo ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez